



DICTAMEN

COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

**C. DIP. HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES,
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA:

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y
ADMINISTRATIVOS CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE
COMONDÚ BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL
DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, MISMO QUE SE SUJETA AL
SIGUIENTE:**

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Según consta en oficio número CG-480/2020, de fecha 18 de noviembre de 2020, suscrito por C. Jesús Martínez Alonso, Secretario General del Honorable XVI Ayuntamiento de Comondú, presentó el Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Comondú, Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal 2021, acreditando lo anterior con copia Certificada del Acta de Cabildo número 63 extraordinaria, misma que fue turnada a la Comisión de Asuntos Fiscales y Administrativos el día 25 del mismo mes y año para su estudio, análisis y dictaminación, en términos de los siguientes:



CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en el cuarto párrafo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115, así como el que las Legislaturas de los Estados aprobaran las leyes de Ingresos de los Municipios.

El artículo 57 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, que dispone que los Ayuntamientos del Estado tienen la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones; por su parte, el artículo 101 fracción III de la Ley que organiza la estructura y funcionamiento interno de este Poder Legislativo del Estado, de igual forma señala que los Ayuntamientos del Estado tienen el derecho de iniciar, reformar y adicionar leyes o Decretos ante el Congreso del Estado.

Bajo esta línea de análisis, el Congreso del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer sobre la Iniciativa de mérito, tal y como lo dispone la fracción XXXIII del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

Asimismo, la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos de este Congreso Local, de conformidad con lo ordenado por los artículos 54 fracción XII y 55 fracción XII, de la Ley que organiza la estructura y funcionamiento interno de este Poder Legislativo del Estado, es competente para conocer y resolver sobre la mencionada Iniciativa.



SEGUNDO.- Ahora bien, los Ayuntamientos de la entidad en términos el artículo 148 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para efectos de este Dictamen, tienen la facultad de presentar ante el Congreso del Estado para su aprobación en su caso, durante los primeros 15 días del mes de noviembre de cada año, sus Iniciativas de Ley de Ingresos que regirán durante el año siguiente.

Concatenado a lo anterior, los Ayuntamientos del Estado, en términos del artículo 51 fracción IV inciso b) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, tienen la facultad en materia de hacienda pública municipal de presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el día 15 de noviembre de cada año, la Iniciativa de Ley de Ingresos que deberá regir durante el año siguiente, debiendo de incluir en los diferentes conceptos de ingresos a recaudar, los montos probables o aproximados de cada uno de ellos que permita la operación de los servicios públicos.

No obstante, tal y como se describió en el antecedente único del presente dictamen, se desprende del oficio número CG-480/2020 que cuenta con fecha de suscripción del 18 de noviembre de 2020, realizada por C. Jesús Martínez Alonso, Secretario General del Honorable XVI Ayuntamiento de Comondú; y aunado a esto se percibe del matasello realizado por la Oficialía Mayor de este Congreso del Estado al momento de recibir dicho documento, que esto sucedió también el día 18 de noviembre del año que corre. En otras palabras, y en estricto apego a los dispositivos citados en los párrafos primero y segundo del presente considerando, la Iniciativa de



Ley de Ingresos de Comondú para el ejercicio fiscal de 2021 no fue presentada dentro del término constitucional y legal concedido para tal efecto, por lo que evidentemente resulta que por ese defecto es improcedente llevara a cabo el análisis, estudio y Dictamen correspondiente de la Iniciativa que nos ocupa.

TERCERO.- Empero, habida cuenta de la necesidad sabida para los integrantes de la Comisión que elaboran el presente Dictamen de que el Ayuntamiento de Comondú pueda contar con un instrumento recaudatorio adecuado, que contenga en su conjunto disposiciones jurídicas que determinen y regulen las fuentes y conceptos de ingresos que tendrá derecho a recaudar en el Ejercicio Fiscal del año 2021, resulta por demás necesario llamar a tema jurídico lo que prevé el segundo párrafo de la fracción XXXIII del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en el que se establece que cuando por cualquier circunstancia no llegare a aprobarse la Ley de Ingresos de alguno o algunos de los Municipios del Estado, se aplicarán respectivamente las que se hayan aprobado y publicado con la fecha más reciente en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, que para caso concreto sería la Ley de Ingresos del Municipio de Comondú, Baja California Sur para el ejercicio fiscal de 2020, publicada el 20 de diciembre de 2019 en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Baja California Sur número 56, bajo el Decreto número 2663.



En tal sentido, es de proceder y se procede a establecer dentro del Proyecto de Decreto del presente Dictamen, un Artículo que venga a reforzar la destacada disposición constitucional bajo la premisa mayor de que quede claro, tanto para las autoridades municipales como para los habitantes de ese Municipio, que ante la vicisitud sucedida de la falta de presentación oportuna de la Ley de Ingresos para el Municipio de Comondú aplicable en el ejercicio fiscal 2021, los ingresos por concepto de impuestos; cuotas y aportaciones de seguridad social; contribuciones de mejoras; derechos; productos; aprovechamientos; los Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos; las participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones; las transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones, y los Ingresos derivados de financiamientos, se realizarán en apego al marco Constitucional en términos de lo señalado en el anterior párrafo del presente considerando.

CUARTO.- Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos esta Comisión de Dictamen consideramos dictaminar improcedente la presentación de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Comondú, Baja California Sur, para el ejercicio fiscal de 2021, por lo que en consecuencia con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, 114 y demás relativos aplicables de la Ley que organiza la estructura y funcionamiento interno de este Poder Legislativo del Estado, sometemos a



consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DECRETA:

PRIMERO.- Por los motivos expuestos en el Segundo Considerando del Dictamen que originó el presente Decreto, no se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Comondú, Baja California Sur, para el ejercicio fiscal 2021.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y en acatamiento de lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción XXXIII del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, continuará vigente la Ley de Ingresos del Municipio de Comondú, Baja California Sur para el ejercicio fiscal de 2020, publicada el 20 de diciembre de 2019 en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Baja California Sur número 56, bajo el Decreto número 2663.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 01 de enero del año 2021, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y su ámbito territorial de validez se



circunscribe a la Jurisdicción del Municipio de Comondú, Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS 09 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020.

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.

**DIP. RAMIRO RUÍZ FLORES.
PRESIDENTE**

**DIP. HÉCTOR MANUEL ORTEGA PILLADO.
SECRETARIO**